CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Yessica Andrea Lopera Gómez T.P. 350.626 CSJ**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones de dicha profesional del derecho consignado en el escrito de demanda y en el poder especial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la sociedad **Rutas y Destinos S.A.** no aparece inscrita en dicha base de datos.

A Despacho para resolver.

DIEGO POSADA MOLINA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Gladys Eugenia Arango Arango**
Demandado	**Rutas y Destinos S.A.**
Radicado	05001 40 03 013 **2023 00330** 00
Auto	Interlocutorio No. 889
Asunto	Libra mandamiento de pago

Habida consideración de que la presente demanda fue subsanada en debida forma y actualmente reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como en el artículo 422 de la misma Obra Procesal, y el título aportado como base de recaudo de la obligación se ajusta a los preceptos de los artículos 621, 772 y ss. del Código de Comercio, así como los decretos reglamentarios de la factura electrónica, habrá de libarse mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en favor de **Gladys Eugenia Arango Arango** y en contra de **Rutas y Destinos S.A.**, por las siguientes sumas:

- **$21.803.760** por concepto de **capital** adeudado respecto de la obligación contenida en la factura electrónica identificada con CUFE 46fd8b338ea297d9d99b52523c6d8d6d3b200684510c72036f0d2c4d124d8de1b7ffd83269ad82c5d516eac4b46e3c31.

- Por los **intereses moratorios**, respecto del capital adeudado, desde el **16 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. Yessica Andrea Lopera Gómez T.P. 530.626 CSJ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__043___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _14 DE MARZO DE 2024_____a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4d862d8897d7db2f1dbb03f3b8c028c0328008a3390e06874aeeb259d77987**

Documento generado en 13/03/2024 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica